



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 26 de agosto de 2024.

No. 104

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 837, 838, 839, 841, 842, 846, 847, 848, 849, 850, 851y 852 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro, Jubilación y Retiro Anticipado.

3 - 41

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA, S.A. DE C.V.; GRUPO CPS, S.C.; «GRUPO SPA», S.C.; «MSPV SEGURIDAD PRIVADA», S.A. DE C.V.; ALMA MIREYA GUTIERREZ CARDENAS.; «VAKANDI», S. DE R.L. DE C.V.; ELISABEL LARA GONZALEZ.; «SISTEMA DE EXCELENCIA Y LOGISTICA», S.A. DE C.V.; ADT PRIVATE SECURITY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; «GRUPO SECURITAS MÉXICO», S.A. DE C.V.; «SERVICIOS VIGILIM CL», S.A. DE C.V.; «RUTHEY PEDRERO CORNEJO», S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V.; «GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL», S.A. DE C.V.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario del mes de julio de 2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

42 - 58

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Convocatoria del H. Congreso del Estado.- Se CONVOCA a las ciudadanas y ciudadanos diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a un Período Extraordinario de Sesiones, que iniciará el día viernes veintitrés de agosto de 2024.

59 - 61

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Padrón Público de Testigos Sociales del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 22 de Badiraguato.- Reglamento para la Operación de las Pensiones y Arrastre Vehiculares del Municipio de Badiraguato, Sinaloa. Y Anexo.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-24-CP/R33-07, AYTO-LOPSRMES-24-CP/ID-68 y AYTO-LOPSRMES-24-CP/ID-69.

Decreto Municipal No. 18 de Cosalá.- Reglamento para el establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Gas L.P. y Diesel del Municipio de Cosala.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria Pública Nacional No 002.- No. de Licitación FISM-JMA-SIN-2024-014.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Navolato.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

62 - 92

AVISOS JUDICIALES

93 - 110

AVISOS NOTARIALES

111 - 112

H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO

Dr. José Paz López Elenes, Presidente Municipal de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No. 72, celebrada el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45, fracción IV y 124 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; en relación con lo previsto en la fracción IV del artículo 28 y fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, se aprobó el Reglamento para la operación de las pensiones y arrastre vehiculares del Municipio de Badiraguato, Sinaloa de la manera siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 22**REGlamento PARA LA OPERACIÓN DE LAS PENSIONES Y ARRASTRE VEHICULARES DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el servicio público prestado por grúas de arrastre y el funcionamiento de los establecimientos de depósito, guarda y custodia de vehículos detenidos o accidentados en vías del territorio del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, todo ello con motivo de la aplicación de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa y su Reglamento así como el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, Sinaloa y demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento de Badiraguato a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento y tendrá las obligaciones y facultades que en el mismo se señala.

Artículo 3. El servicio de salvamento y arrastre para el traslado de los vehículos, se llevará a cabo a través de particulares, personas físicas o morales, a través de grúas u otros vehículos especializados de su propiedad, cuando se autorice su contratación para la prestación de dicho servicio en los términos de la Ley que rige dicha materia y de este Reglamento.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entiende por resguardo, la acción por la cual un bien mueble ingresa temporalmente a las instalaciones de la pensión municipal. Se podrán llevar a cabo ingresos a la pensión municipal los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de hechos o Informe Policial Homologado:** Al o los documentos oficiales elaborados por los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado o del Municipio, que contienen los datos respecto de los hechos presuntamente constitutivos de delitos o infracciones o fallas administrativas, respectivamente, y que para efectos del objeto de este Reglamento, sirvan de base para el traslado, depósito, guarda y custodia de uno o varios vehículos involucrados en tales hechos;
- II. **Aprovechamiento:** Son ingresos ordinarios provenientes de las actividades de derecho público que realiza el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y que recibe derivados de multas, recargos, gastos o como cualquier otro ingreso no clasificable como derecho o producto;
- III. **Arrastre:** Conjunto de operaciones y maniobras para trasladar un vehículo de un lugar a otro, sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por la vía pública, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Badiraguato, Sinaloa;
- V. **Código Fiscal Municipal:** Al Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa;
- VI. **Concesión:** Acto administrativo por virtud del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral, mediante licitación, la autorización por un periodo determinado para llevar a cabo el servicio grúas.
- VII. **Custodia de vehículo con grúa:** Servicio de resguardo del vehículo atendido, el cual deberá estar asegurado o en su caso remolcado por el vehículo con la configuración correspondiente a los pesos y dimensiones acorde a las capacidades técnicas para los servicios de arrastre y salvamento;
- VIII. **Derechos:** La contraprestación pecuniaria derivada de los servicios que presta el Municipio de Badiraguato, derivados del depósito, guarda, custodia, salvamento y arrastre de vehículos, de conformidad con la legislación fiscal aplicable o los acuerdos que emita el Ayuntamiento en la materia;

R. V O . 10376744

AGO. 26

- IX. **Depósito vehicular:** El espacio destinado a la guarda, custodia o confinamiento de vehículos que, con motivo de accidentes, abandono, faltas administrativas o por mandato de autoridad competente, son trasladados desde distintos puntos del Estado dentro de la región en la cual se encuentre concesionado; cuyo ingreso y autorización de salida, obedece a mandato de la autoridad competente
- X. **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:** A las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Badiraguato, Sinaloa;
- XI. **Inventario:** Formato oficial en el que se hace constar de forma detallada el estado físico que guarda el vehículo sujeto al traslado para su depósito, guarda y custodia, así como de sus accesorios, aditamentos u objetos que se encuentren en su interior, en su caso;
- XII. **Ley:** A la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Maniobras de Arrastre:** Servicio que consiste en enganchar a las grúas de tracción, unidades motrices que estando sobre sus propias ruedas se encuentren imposibilitadas para circular por sí mismas, para llevarlas hasta el lugar que indique el usuario o la Autoridad correspondiente;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Badiraguato, Sinaloa;
- XV. **Pensión o Corralón:** Indistintamente a los espacios operados y administrados por la autoridad municipal destinados al servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública o, en su caso, en lugares con acceso al público, del Municipio de Badiraguato;
- XVI. **Policia Tránsito:** A la Unidad de Policía de Tránsito de Badiraguato;
- XVII. **Policia Municipal Preventiva:** A la Unidad de Policía Municipal Preventiva de Badiraguato.
- XVIII. **Reglamento de Justicia:** Al Reglamento de Justicia Cívica de Badiraguato.
- XIX. **Reglamento:** Al presente Reglamento para la Operación de las Pensiones Vehiculares del Municipio de Badiraguato, Sinaloa
- XX. **Salvamento:** Las maniobras necesarias para enganchar, salvar y cargar un vehículo accidentado, sus partes o su carga y colocarlo en sus propios ejes en la carpeta asfáltica del camino en condiciones de seguridad para poder realizar, las maniobras para su arrastre y aseguramiento en la grúa o vehículo especializado;
- XXI. **Secretario del Ayuntamiento:** Al Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa;
- XXII. **Tarifa:** Tabla de precios, derechos o cuotas tributarias fijadas por la legislación fiscal aplicable, o en su caso, por el Ayuntamiento de Badiraguato, para los servicios realizados a su cargo; a la que deberá sujetarse la prestación de los servicios de depósito, guarda y custodia de vehículos, arrastre y servicios auxiliares, la que deberá ser cubierta por los propietarios de los vehículos;
- XXIII. **Tabulador:** Tabulador de Infracciones y Sanciones en materia de Tránsito del Municipio de Badiraguato, Sinaloa,
- XXIV. **Tarifa por servicio de arrastre, salvamento, y depósito vehicular:** Precio o cuota a cargo del usuario a la que deberá sujetarse la prestación del servicio
- XXV. **Tesorería Municipal:** A la Tesorería del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR UN VEHICULO EN LA PENSIÓN.

Artículo 6. Las causas por las que un vehículo puede ingresar a las pensiones municipales o concesionadas, son:

- I. Por haber participado en algún hecho de tránsito;
- II. Por infracción cometida por haber violado alguna(s) de las disposiciones de tránsito;
- III. Por orden fundada y motivada de cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; y,
- IV. Por encontrarse estacionado en la vía pública por un período de quince días o más, o bien, en notorio estado de abandono, y que se haya realizado el apercibimiento al poseedor o propietario por parte de los Policías Municipales o del juez cívico, para que retire el vehículo sin que ello ocurra, en los casos que sea procedente.

Los vehículos que sean remitidos a la pensión o corralón deberán estar acompañados de un inventario; tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV el inventario será elaborado por los policías de tránsito municipal; cuando se trate del supuesto previsto en la fracción III el inventario será elaborado por la autoridad remitente.

El agente de policía levantará el parte en presencia del conductor del vehículo o un testigo, excepto en el caso de abandono en vía pública;

En ese momento deberá hacer el inventario de las pertenencias y del estado general del vehículo, mismo que será firmado de conformidad por el agente de policía encargado y por el conductor del vehículo o por el testigo presente.

Artículo 7. Los vehículos que sean trasladados a la pensión municipal, teniendo como causa su abandono, deberán contar en su caso con el apercibimiento (mismo que refiere el artículo 6, fracción IV) o copia del apercibimiento anexo al inventario para que se permita el ingreso del mismo a la pensión municipal.

Artículo 8. En caso de ser por accidente y en el supuesto de que la persona resulte dañada físicamente y no sea posible que firme de conformidad el inventario, ni que participe en él, el oficial encargado será el responsable del levantamiento, por lo que deberá de informar al conductor del vehículo, que con posterioridad pase a la Dirección de Policía Municipal a recoger copia de dicho inventario.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Badiraguato, fijará anualmente y publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de traslado de vehículos consistente en salvamento y arrastre; y, de depósito, guarda y custodia de los mismos, a los cuales también deberán sujetarse los prestadores de los servicios contratados o concesionados, respectivamente.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10. Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Badiraguato;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Juez Cívico
- VI. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. La Unidad de Tránsito;
- VIII. La Policía Municipal Preventiva; y
- IX. El Jurídico

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Solicitar a la Tesorería Municipal la realización de la determinación de los créditos fiscales derivados de los derechos emanados de la prestación de los servicios a que se refiere este ordenamiento y los aprovechamientos generados con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito, así como al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, a efecto de que se dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución para el remate y adjudicación de vehículos, en su caso;
- II. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en la realización del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la Adjudicación y Remate de Vehículos;
- III. Solicitar a la Tesorería Municipal se realicen los trámites conducentes para la autorización, previas cotizaciones, de la contratación de los servicios del perito o peritos que determinarán el avalúo de los vehículos a los que se les haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y se encuentren en la etapa de valuación;
- IV. Informar al Titular del Órgano Interno de Control sobre las quejas de los propietarios de los vehículos, en contra de los servidores públicos que desempeñen labores en la administración de las pensiones municipales, así como cuando se advierta la posible responsabilidad administrativa derivada del ejercicio indebido de las funciones establecidas en la Ley y su Reglamento, este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia; y,
- V. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables en la materia, y el presente Reglamento, así como las que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Tener a su cargo la recaudación, administración, liquidación, verificación y vigilancia de las contribuciones a que se refiere este Reglamento y demás ingresos propios del Municipio, por sí y por conducto de las autoridades fiscales de acuerdo a las facultades que a las mismas les determinen las leyes fiscales municipales, reglamentos y demás normatividad aplicable;
- II. Determinar los créditos fiscales emanados de la prestación de los servicios relacionados con el retiro de vehículos de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento, o del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones o corralones, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley, así como ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el remate y adjudicación de vehículos, en su caso, para lo cual

- deberá coordinarse con el Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de allegarse de la documentación necesaria;
- III. Captar el pago por los servicios municipales de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de vehículos. En el caso de salvamento y arrastre cuando éstos se hayan prestado por particulares, ordenará los pagos a los prestadores de los servicios contratados, en los términos establecidos por este Reglamento y el contrato respectivo;
 - IV. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables en la materia, y el presente Reglamento, así como las que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 13.- La Tesorería Municipal, será la única autorizada para otorgar descuentos en el pago de derechos por pensión municipal, exclusivamente el Tesorero Municipal, en su carácter de autoridad fiscal municipal, dichos descuentos no serán aplicables a los gastos ocasionados por el uso de grúa y traslado, sino únicamente por concepto de pensión. Dichos descuentos se realizarán atendiendo lo siguiente:

- I. Modelo y año del vehículo;
- II. Condiciones físicas del vehículo;
- III. Tiempo acumulado de estadía en la pensión municipal; y
- IV. Condiciones económicas del propietario o poseionario del vehículo

Artículo 14.- El personal de guardia y custodia de la pensión, no está autorizado a recibir pagos por concepto de pensión municipal y su procedimiento se limita exclusivamente a revisar la integridad de los comprobantes de pago que los particulares exhiban ante ellos para la liberación de las unidades.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la autoridad facultada para autorizar el ingreso, resguardo y salida de vehículos en depósitos o pensiones particulares cuando los depósitos municipales no tengan cupo o por causas extraordinarias, debiendo ajustarse a las disposiciones de este reglamento.
- II. Integrar un expediente administrativo en formato físico y digital por cada vehículo depositado en las pensiones municipales y concesionadas, en coordinación con la Unidad de Policía Municipal y Tránsito;
- III. Rendir informe mensual por escrito y por medios electrónicos al Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento, el padrón de registro de los vehículos depositados en la o las pensiones municipales, así como de aquellos que fueron liberados;
- IV. Informar al Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento, de cualquier irregularidad derivada de la operación de las pensiones municipales y concesionadas, así como al concesionario del servicio tratándose de estas últimas para que subsane dichas irregularidades;
- V. Recibir y registrar el parte informativo de novedades o de accidente de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario del traslado e ingreso de un vehículo a las pensiones municipales o concesionadas;
- VI. Elaborar la orden de pago que corresponda por concepto de arrastre o salvamento y arrastre, y por concepto de pensión, de ser el caso, para remitirla a la Tesorería Municipal, para su respectivo pago;
- VII. Permitir, a los propietarios de los vehículos depositados en la pensión municipal, previa autorización del Titular de la Policía Municipal y Tránsito, el ingreso a sus instalaciones para la búsqueda de objetos personales, documentos, herramienta de trabajo u otros muebles que no formen parte del vehículo;
- VIII. Llevar un control de los vehículos que se encuentran depositados en las pensiones municipales y concesionadas, desde su ingreso hasta su salida.
- IX. Llevar un registro documental y electrónico del parte informativo de novedades o de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario, elaborado por la autoridad de tránsito, así como de la orden fundada y motivada de cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, de los que haya derivado el retiro de vehículos de la vía pública con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito, así como del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, con la debida coadyuvancia de las dependencias competentes, según las disposiciones normativas en la materia, así como tomar fotografías del vehículo y asignarle un espacio en la pensión;
- X. Turnar al Juez Cívico Calificador de Infracciones el expediente administrativo de los vehículos depositados en las pensiones municipales, de manera inmediata a que se recabe la información a que se refiere la fracción anterior, para que se lleve a cabo el procedimiento administrativo sancionador;
- XI. Levantar el acta de entrega recepción de los vehículos depositados en las pensiones municipales, previa comprobación del pago de derechos por infracciones a la Ley y su reglamento, en materia de tránsito, así como al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato y la orden de liberación emitida por la Unidad de Policía Municipal y Tránsito cuando se acredita que se cometió infracción. Cuando el Juez Cívico Calificador de Infracciones determine la no existencia de

- infracción bastará la resolución de dicha autoridad y la orden de liberación emitida por la Unidad de Policía Municipal y Tránsito para el levantamiento del Acta de Entrega Recepción;
- XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de la autoridad fiscal, cuando ésta requiera mayor información u otras actuaciones previas y necesarias, para llevar a cabo la debida sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, derivado de los créditos fiscales emanados de la prestación de los servicios relacionados con el retiro de vehículos de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento, o del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones o corralones, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley;
- XIII. Otorgar el derecho de audiencia a los propietarios de vehículos retirados de la vía pública por la aplicación de la ley y su reglamento, o del Reglamento de Justicia Cívica, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones municipales y concesionadas;
- XIV. Turnar a la Tesorería Municipal el expediente administrativo de los vehículos retirados de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento o del Reglamento de Justicia Cívica, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones municipales y concesionadas, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley, para la determinación del crédito fiscal y el desahogo del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el remate y adjudicación del vehículo, en su caso;
- XV. Proporcionar vigilancia y seguridad en la pensión municipal con que cuente el Gobierno de Badiraguato, para la debida guarda y custodia de los vehículos depositados en éstas, a través de los elementos policiales que designe para dicho efecto;
- XVI. Autorizar la orden de la liberación de los vehículos depositados en las pensiones municipales o concesionadas, una vez que se haya cubierto el pago por los conceptos derivados de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XVII. Instruir a la Policía Municipal Preventiva y de Policía Municipal de Tránsito, a fin de mantener una estrecha coordinación y comunicación con los prestadores de servicios de grúas, en lo referente al traslado, ingreso, guarda y custodia de los vehículos que se han de depositar en la pensión municipal y.
- XVIII. Las demás que establezca este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que determine en la materia el Presidente Municipal.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de la Policía de Tránsito, las siguientes:

- I. Turnar al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal copia del parte informativo de novedades o de accidente de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario y/o informe policial homologado, cuando se haya retirado uno o varios vehículos con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento o del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, Sinaloa;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de la autoridad fiscal, cuando ésta requiera mayor información u otras actuaciones previas y necesarias, para llevar a cabo la debida sustanciación del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de los créditos fiscales emanados de la prestación de los servicios relacionados con el retiro de vehículos de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento, o del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones o corralones, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley;
- III. Dar cuenta al Ministerio Público de los actos de hechos o partes informativos de los cuales se advierta la presunta comisión de un delito y;
- IV. Las demás que establezca este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que determine en la materia el Presidente Municipal.

Artículo 17. Los elementos policiales de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, que de manera directa o por instrucciones de sus superiores jerárquicos intervengan en hechos de los que deriven la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, deberán trabajar conjuntamente conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones, y asimismo deberán:

- I. Elaborar y firmar el documento oficial que corresponda ya sea acta de hechos, informe policial homologado o parte informativo;
- II. Dar aviso de inmediato al Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata 911, proporcionando la información respectiva del vehículo que habrá de ser trasladado a la pensión;
- III. Tomar fotografías del vehículo que habrá de ser remolcado a fin de hacer constar el estado físico en se encuentra antes de su arrastre;
- IV. Previamente al ingreso del vehículo a la pensión, llevar a cabo lo siguiente:

- a) Verificar que el vehículo no cuente con reporte de robo;

- b) Contactar a las autoridades federales y estatales, a fin de informarse si el conductor del vehículo, cuenta o no con orden de aprehensión o carpeta de investigación por la probable comisión de un delito; y,
 - c) Revisar que el vehículo cuente con su respectiva serie legible, en caso contrario dar aviso a la autoridad correspondiente.
- V. Llenar el inventario respectivo, haciendo constar de forma detallada el estado físico que guarda el vehículo a trasladar para su depósito, guarda y custodia, así como de sus accesorios, aditamentos u objetos que se encuentren en su interior, en su caso;
 - VI. Informar a sus superiores jerárquicos de cualquier circunstancia extraordinaria o no prevista en el presente ordenamiento, relativa a la prestación de los servicios objeto de éste, para su conocimiento e instrucciones que correspondan; y,
 - VII. Las demás que establezca este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que determine en la materia el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DEL ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 18. El servicio municipal de salvamento y arrastre de uno o varios vehículos que participen en hechos de tránsito o presuntas infracciones a la Ley y su Reglamento, así como al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, serán prestados por el Municipio o por particulares debidamente contratados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 19. Los servicios municipales de arrastre y/o salvamento proporcionados por la autoridad de tránsito o por los prestadores de servicio autorizados, tienen como propósito el traslado de los vehículos a las instalaciones de la pensión, o en su caso, el lugar previamente autorizado.

Artículo 20. Una vez que han ingresado los vehículos trasladados a las instalaciones de la pensión de que se trate, los operadores de las grúas o vehículos especializados, deberán depositar el vehículo remolcado dentro de los espacios seccionados por tipo de vehículo, con la debida probidad al realizar sus maniobras.

Artículo 21. Los servidores públicos operadores de las grúas u otros vehículos especializados oficiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los conductores de los vehículos particulares autorizados para realizar el servicio de salvamento y arrastre, desde el momento en que lleguen al lugar en donde se encuentre el vehículo objeto de traslado, están obligados a tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes, debiendo en todo momento tratar a los propietarios y/o conductores de los vehículos con respeto.

Artículo 22. Las operaciones y maniobras que lleven a cabo los conductores de las grúas, ya sean del Municipio o de los prestadores del servicio de arrastre y/o salvamento, deberán realizarse en condiciones tales que se evite o cause el menor obstáculo a la circulación de vehículos y personas.

Artículo 23. Los vehículos particulares con que se preste el servicio de arrastre y/o salvamento previamente contratado, deberán contar invariablemente, con la identificación del prestador del servicio, número de unidad, modalidad del servicio y colores autorizados, así como también deberán ser operados por personal especializado que porte su uniforme y el gafete expedido por la autoridad municipal.

Artículo 24. Las grúas y/o vehículos especializados particulares con los que se preste el servicio de arrastre y salvamento, no podrán contar con códigos o torretas del mismo color que los utilizados por las Unidades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, bomberos u otros similares que presten sus servicios de emergencia para el Ayuntamiento, de igual manera no podrán utilizar sirenas.

Artículo 25. Al iniciar el procedimiento para prestar el servicio de arrastre y/o salvamento, los elementos de policía que intervengan en los hechos de los cuales derive el traslado de un vehículo, levantarán un inventario describiendo en forma general y concreta las condiciones que guarda la unidad y los accesorios que presente, así como las observaciones que estimen pertinentes

Además de lo anterior, se deberá especificar el kilometraje que indique el odómetro, así como el contenido del tanque de gasolina por medio de lo que marque el indicador, en el caso de que éste no funcione, se harán las anotaciones correspondientes en el formato de inventario respectivo.

El inventario deberá ser firmado por el conductor del vehículo, y en caso de que el servicio sea prestado por un particular debidamente contratado, el operador de la grúa firmará también dicho inventario.

Artículo 26. Las maniobras y el arrastre de los vehículos deberán realizarse sin dañarlos, durante las maniobras de arrastre de vehículos, será obligatorio establecer la señalización preventiva que sea necesaria, mediante

abanderamiento, ya sea manual o con grúa, que debe instalarse para advertir a los usuarios del camino respecto de la presencia de vehículos accidentados, de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía.

Artículo 27. Los prestadores del servicio de salvamento y/o arrastre de vehículos y los servidores públicos operadores de las grúas, en su caso, serán responsables de los daños y extravío de los documentos y objetos que se encuentren en el interior de los mismos durante el arrastre, de acuerdo al inventario, hasta que sean depositados en la pensión, así como de los daños causados a dichos vehículos por negligencia o impericia del conductor de la grúa.

Artículo 28. Las maniobras de estacionamiento, que realicen los operadores de las unidades tipo grúas o vehículos especializados deberán realizarse al interior de la pensión y por ningún motivo sobre la vía pública.

Artículo 29. Los elementos policiales municipales que intervengan en el salvamento y/o arrastre del o los vehículos, informarán de manera inmediata a su superior jerárquico, remitiendo original y copia, respectivamente, del parte informativo de novedades o de accidente de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario.

Artículo 30. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, una vez que se haya recibido la documentación a que se refiere el artículo anterior, por sí o por conducto del personal designado para tal efecto, procederá a revisar que el inventario coincida con el vehículo que está recibiendo, tomará fotografías de dicha unidad, concluido lo anterior, señalará el espacio en el que se depositará la misma y la recibirá de manera oficial; acto seguido se abrirá un expediente físico y digital.

El expediente administrativo del vehículo será compartido y turnado al Juez Calificador de Infracciones para que se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 31. En caso de determinar el Juez Cívico Calificador de Infracciones que no existe infracción, éste emitirá la resolución respectiva y la notificará a la Dirección de la Unidad de Policía Municipal y Tránsito para que previo al agotamiento del procedimiento correspondiente por parte del propietario ante dichas dependencias, se libere el vehículo de la pensión.

Artículo 32. Cuando el Juez Cívico Calificador de Infracciones determine que la causa que originó el arrastre del vehículo no implicó falta administrativa o infracción, el propietario de la unidad no estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por el servicio de grúa y/o pensión.

Artículo 33. En caso de determinar el Juez Cívico Calificador de Infracciones que sí existe infracción, éste emitirá la resolución respectiva de manera inmediata, para que, previa notificación al propietario del vehículo, se hagan los pagos correspondientes y se expidan los recibos de pago respectivos. La resolución respectiva se notificará también a la Unidad de Policía Municipal de Tránsito.

El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal expedirá la orden de pago por los conceptos de salvamento y arrastre, y por el uso de la pensión municipal, en su caso, para que sean cubiertos por el propietario o quien este designe mediante poder del vehículo. Una vez realizado lo anterior y cubiertos los demás requisitos a que se refiere este Reglamento, se hará entrega del vehículo retirado de la vía pública, expidiéndose el Acta de Entrega Recepción respectiva.

CAPÍTULO V DE LAS PENSIONES MUNICIPALES DE VEHÍCULOS

Artículo 34. En las pensiones o corralones que se autoricen en el Municipio de Badiraguato, se podrán depositar los vehículos trasladados a que se refiere este Reglamento, los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Artículo 35. Los vehículos depositados en las pensiones municipales quedarán bajo responsabilidad y resguardo del Municipio, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, excluyendo de responsabilidad por el deterioro que sufran los vehículos por:

- I. Casos fortuitos;
- II. Causas de fuerza mayor que representen situaciones de interés social; Efectos climatológicos o hechos de la naturaleza; y
- III. Deterioro provocado por el paso natural del tiempo.

Artículo 36. Los horarios, las tarifas diarias por concepto de depósito, guarda y custodia, así como los requisitos para retirar un vehículo de la pensión, estarán en un lugar visible de la pensión, asimismo, dicha información figurará en los formatos impresos que utilice el tipo de pensión de que se trate.

Artículo 37. Al momento de depositar un vehículo en la pensión, el encargado en turno de esta o la persona que lo reciba, cotejará el inventario elaborado por la autoridad que lo remite, con las condiciones en que se recibe el vehículo, los cuales deben coincidir, en caso contrario, realizará las anotaciones correspondientes e informará de dicha circunstancia al administrador de la pensión.

Artículo 38. Respecto a lo relativo a que no haya sido posible registrar el contenido del tanque de gasolina en el inventario correspondiente, la persona que reciba el vehículo en la pensión, hará la anotación en el registro de entrada, eximiéndose en este caso de toda responsabilidad a este respecto.

Artículo 39. Todo vehículo que ingrese a la pensión municipal contará con un registro, a través de los sistemas de información que provean en cualquier momento todos los datos relativos a placas del vehículo, características, causa de ingreso, autoridad remitente, fecha y hora del ingreso, los datos de los elementos policiales municipales que hayan intervenido en el aseguramiento del vehículo y elaboración del acta de hechos o parte informativo, así como los demás datos que contenga el inventario de la unidad, de igual manera deberá estar sellado con etiquetas previamente autorizadas por la autoridad municipal adheridas a las puertas, cofre, cojuela y depósito de gasolina.

Artículo 40. La colocación del vehículo dentro de la pensión se hará por el operador de la grúa oficial o particular que lo traslade hasta que sea desenganchado de la misma, siendo responsable el municipio o el prestador del servicio contratado, según corresponda, por cualquier daño que se ocasione al vehículo trasladado o a cualquier otro que se encuentre en el interior de la pensión derivado de las maniobras realizadas.

Artículo 41. Cuando el propietario de un vehículo resguardado, reclame que éste ha sufrido algún daño y el mismo ha sido ocasionado dentro de la pensión municipal, con independencia de la reparación del daño que se determine, en su caso, se llevará a cabo el procedimiento administrativo que corresponda a los servidores públicos que desempeñen labores en la administración de la pensión y/o a los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a cargo de la guarda y custodia de los vehículos resguardados, ante el Órgano Interno de Control y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, respectivamente.

Artículo 42. Toda persona o autoridad que ingrese a la pensión, con el fin de practicar una diligencia o para sustraer objetos de un vehículo deberá contar con la autorización por escrito el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y se realizará en presencia del encargado en turno de la pensión, quien levantará constancia de los sucesos.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR UN VEHICULO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL

Artículo 43.- Se entiende por salida, el acto por el cual un bien mueble resguardado temporalmente en la pensión municipal salga de la misma mediante autorización expresa, así como por el pago correspondiente de los derechos o costos.

La cuota del pago de la pensión será establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Badiraguato y la Ley de Hacienda Municipal y el pago de los derechos o costas se hará ante las cajas de la Tesorería Municipal, según se establezca en los ordenamientos antes mencionados.

Artículo 44. Para la salida o liberación de los vehículos que se encuentren depositados en las pensiones municipales es necesario que se presente la constancia de liberación del vehículo la cual deberá ser expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Las salidas de los vehículos serán de lunes a viernes en un horario de ocho a las diecinueve horas y los sábados de nueve a las quince horas. No se verificarán salidas de vehículos los días de descanso obligatorio en términos de ley así como aquellos que establezca el Municipio como no laborales para su personal, esto último tratándose de las pensiones municipales.

Artículo 45. Las actas de entrega recepción o formatos de salida que se utilicen en las pensiones municipales, deberán contar con una leyenda que especifique la aceptación del propietario o conductor del vehículo, sobre las condiciones en que lo recibe y lo especificado en el inventario, no reservando ninguna reclamación posterior a la salida del vehículo.

Artículo 46. Los requisitos para liberar un vehículo depositado en las pensiones municipales en el Municipio de Badiraguato, son los siguientes:

- I. Acta de liberación del vehículo expedida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Copia del inventario;
- III. Identificación oficial; y

- IV. Factura que acredite la propiedad del vehículo o documento que ampare la posesión del vehículo;

CAPÍTULO VII DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALVAMENTO Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS

Artículo 47. Cuando el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal advierta que las grúas oficiales resultan insuficientes para llevar a cabo el servicio de salvamento y arrastre de vehículos, podrá proponer a la Tesorería Municipal, se dé inicio al procedimiento para la contratación de dicho servicio conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

Artículo 48. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitirá el catálogo de requisitos y características con que deberán cumplir las grúas o vehículos especializados propiedad de particulares que tengan interés en que se les contrate para llevar a cabo la prestación del servicio de arrastre y salvamento.

Artículo 49. Para participar en la asignación de contratos para la prestación de servicios de arrastre y salvamento de vehículos, además de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, se deberán observar los siguientes:

- I. No haber sido titular de contratos, concesiones o permisos que hubiesen sido objeto de revocación, suspensión o cancelación;
- II. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar los servicios de salvamento y arrastre de vehículos;
- III. Acreditar la propiedad de las grúas con las que se prestará el servicio; así como presentarlas para inspección por parte del personal acreditado, el día, hora y lugar que al efecto se señale, a fin de constatar el cumplimiento de las características requeridas para la prestación del servicio;
- IV. Cubrir la garantía que establezca el contrato concesión para asegurar la prestación del servicio municipal de arrastre o salvamento;
- V. Contar con póliza de seguro vigente por cada grúa y/o vehículo especializado autorizado, para garantizar el pago de los daños que pudieran ocasionarse a los propietarios de los vehículos sujetos a traslado, así como de terceros por las maniobras realizadas, entre otros;
- VI. Contar mínimamente con una grúa con las condiciones, equipo y accesorios que establezcan la o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes; y.

Artículo 50. El plazo del contrato para la prestación del servicio de salvamento y arrastre de vehículos, será dentro del período que dure la administración municipal que la otorgue.

Artículo 51. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera indistinta, vigilarán el cumplimiento del contrato de prestación de servicios de arrastre y salvamento, informando de cualquier irregularidad a la autoridad contratante y al Titular del Órgano Interno de Control, en caso de incumplimiento con el fin de que se inicien los procedimientos correspondientes establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 52. Las causas de rescisión, cancelación o terminación del contrato de prestación del servicio de arrastre y salvamento, se establecerán en el mismo.

Artículo 53. Son derechos de los prestadores del servicio de salvamento y arrastre de vehículos, los siguientes:

- I. A que se le paguen en tiempo y forma los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo;
- II. A solicitar el apoyo de las autoridades de seguridad pública y tránsito del municipio, cuando sea necesaria su intervención, para la correcta ejecución de las maniobras necesarias para prestación del servicio; y,
- III. Las demás que establezca el contrato de prestación de servicio, este Reglamento y las disposiciones legales en la materia.

Artículo 54. Son obligaciones de los prestadores del servicio de salvamento y arrastre de vehículos las siguientes:

- I. Prestar el servicio municipal con sujeción a lo establecido en el presente reglamento y los términos del contrato respectivo;
- II. Presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil de cobertura amplia, por la cantidad que se fije en el contrato correspondiente, para cubrir el costo de los daños que llegase a ocasionar los vehículos que sean objeto de traslado, así como de terceros como resultado de las maniobras

- realizadas, entre otros, durante el servicio de detección, levantamiento, traslado de vehículos y reacomodos en el interior de las pensiones. Dicha póliza deberá estar vigente durante todo el plazo por el que se haya contratado la prestación del servicio;
- III. Utilizar las grúas y/o vehículos especializados señalados en el contrato respectivo para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, las cuales deberán contar con identificación del prestador del servicio, número de unidad visible, modalidad del servicio y estar pintadas con los colores autorizados por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - IV. Contar con personal especializado para el servicio de salvamento y arrastre, quienes deberán portar su debido uniforme, así como gafete expedido por la autoridad municipal;
 - V. Mantener los vehículos autorizados para la prestación del servicio en condiciones de seguridad, higiene y óptima para el servicio;
 - VI. Instruir a su personal para que los propietarios y/o conductores de los vehículos, sean tratados respetuosamente;
 - VII. Garantizar a los propietarios de los vehículos y a terceros la reparación de los daños que se les pudiera causar con motivo del servicio;
 - VIII. Permitir a las autoridades competentes la inspección de las grúas, así como de la documentación relacionada con la prestación del servicio de salvamento y arrastre;
 - IX. Las personas a realizar las maniobras de arrastre deberán de contar con la capacitación y herramientas necesarias;
 - X. Tomar fotografías del vehículo remolcado, y enviar el archivo digital al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - XI. Asegurarse que el operador de la grúa o vehículo especializado, firme y reciba copia del inventario del vehículo a trasladar;
 - XII. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando se requiera transportar materiales y residuos peligrosos a efecto de solicitar informes sobre las precauciones que deben tomarse en razón del material que se transporta; y,
 - XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, el presente Reglamento y el contrato de prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE EJECUCIÓN

Artículo 55. El responsable de la pensión, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo coactivo, remitirá a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, los documentos que justifiquen la permanencia de seis meses del vehículo en el depósito.

Artículo 56. Después de transcurridos seis meses del depósito y custodia del vehículo en la pensión municipal y sin que el propietario del vehículo haya acudido a recuperarlo, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, procederá a dar inicio de oficio al procedimiento administrativo para garantizar el derecho de audiencia al propietario del vehículo.

El procedimiento administrativo señalado en el párrafo anterior deberá garantizar al propietario del vehículo su derecho a ejercer su defensa y a ser oído, así como a ofrecer las pruebas que considere pertinentes, dictándose en consecuencia la resolución que corresponda.

En los casos en que no sea posible localizar al propietario del vehículo, se procederá en los términos que señala el ordenamiento municipal referido.

Artículo 57. Una vez que se concluya el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando corresponda, remitirá a la Tesorería Municipal el expediente del vehículo a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de ejecución para el remate y adjudicación del vehículo, en su caso, derivado de los adeudos generados por los derechos por concepto de los servicios prestados a que se refiere este reglamento y aprovechamientos generados con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito, así como al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Badiraguato, los cuales serán determinados como créditos fiscales, por la autoridad fiscal municipal, en cuyo caso, el vehículo y sus accesorios garantizarán el pago de éste, incluyendo los gastos de ejecución, de notificación, multas, recargos e indemnizaciones, en su caso.

Esta disposición se le hará saber a los conductores de vehículos ingresados a la pensión municipal al momento de entregar el inventario respectivo.

Artículo 58. El Procedimiento Administrativo de Ejecución deberá efectuarse en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación fiscal aplicable. Dicho procedimiento se llevará a cabo por la autoridad fiscal municipal, con la finalidad de que se cubran por el propietario del vehículo o los responsables solidarios los créditos fiscales señalados en el artículo anterior, por lo que en caso de no cubrirse éstos en la forma

y términos que determinan las leyes fiscales, se llevará a cabo el remate y enajenación del vehículo, o la adjudicación a favor del fisco municipal, en su caso.

Artículo 59. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 de la Ley, las cantidades recuperadas vía remate, se destinarán de manera preferente a cubrir los diversos conceptos que constituyan el crédito fiscal.

La Tesorería Municipal es responsable de informar al Titular del Órgano Interno de Control, de la pretensión de iniciar dicho procedimiento, para que dichas autoridades a su vez, otorguen la autorización procedimental necesaria.

Artículo 60.- El procedimiento administrativo para obtener el pago de la pensión de los vehículos ingresados a los depósitos vehiculares municipales, se regulará de la siguiente manera:

- I. El procedimiento contemplado por el Código Fiscal Municipal para la adjudicación de bienes muebles e inmuebles en favor del Municipio;
- II. Solo procede el pago de la pensión contra los que aparezcan como propietarios y/o poseedores de vehículos que hayan ingresado al depósito por accidente o infracciones a las disposiciones de tránsito;
- III. El procedimiento iniciará cuando las autoridades señaladas en el artículo 68, acepten el inicio de dicho procedimiento;
- IV. La autoridad municipal publicará avisos por un mes en la Presidencia Municipal y Sindicaturas Municipales, anunciando que al vencimiento del plazo se procederá en subasta pública a rematarlos si no se presentare el interesado.
- V. Transcurrido el plazo de un mes, contados desde la publicación de los avisos y no existiendo reclamación sobre la propiedad o posesión legal de los bienes a rematar, se procederá a su venta en almoneda pública, en la fecha y lugar que designe la autoridad municipal.
- VI. Quedan excluidas de este artículo los vehículos rematados por la causa que establece la fracción III. del artículo 6 del presente Reglamento, existiendo límite de tiempo de estadía en la pensión municipal para estos casos será de 3 años.
- VII. Con el producto del remate, la autoridad municipal procederá a cubrir el monto del adeudo generado por el depósito del vehículo en la pensión municipal, y el remanente quedará a su favor depositado en Tesorería Municipal.
- VIII. El H. Ayuntamiento dispondrá del bien mueble en cuestión en los términos que indique el Procedimiento Administrativo de adjudicación de bienes muebles e inmuebles en el Código Fiscal Municipal;
- IX. Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el cual en todo momento observara los principios de publicidad y transparencia; se procederá a la venta del vehículo o en su caso a asignarlo a las aéreas de servicio público donde sea de utilidad; y
- X. Se exceptúan como postores en los remates que resulten de la venta mencionada en la fracción anterior; los funcionarios públicos, servidores públicos y demás empleados de confianza o base del H. Ayuntamiento de Badiraguato, sus paramunicipales e institutos descentralizados.

CAPÍTULO IX DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS A VEHÍCULOS Y EL PAGO

Artículo 61. La reparación de los daños ocasionados a los propietarios de los vehículos, resultado de las maniobras de las grúas oficiales en la prestación del servicio municipal de arrastre o salvamento y arrastre, o dentro de la pensión municipal se solicitará ante el Síndico Procurador, con el objeto de que ésta, con base en el inventario y las fotografías anexas, verifique la legalidad de la solicitud.

En el supuesto de que el vehículo haya sido retirado de la pensión municipal, bajo protesta por los daños causados, procederá la admisión de su solicitud sin demérito de su procedencia o improcedencia.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 62. En contra de los actos de las autoridades municipales, en relación con la aplicación de este reglamento procede el recurso de revisión, el cual podrá ser presentado por los particulares ante la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, por lo que para su presentación, trámite y resolución se deberán seguir las formalidades previstas en el citado ordenamiento.

Tratándose de actos de autoridades municipales relacionados con sanciones en materia de tránsito por la aplicación de la Ley y el reglamento de la Ley, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley, con las formalidades y el procedimiento que la misma prevé.

Cuando el acto de autoridad a impugnar sea el crédito fiscal determinado, la impugnación se registrará conforme a lo previsto para esos efectos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 43. El interesado podrá optar por agotar el recurso señalado en el artículo anterior, o recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, para lo cual, deberá previamente desistirse del recurso intentado, en su caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Tarifa por servicio de arrastre, salvamento, y depósito vehicular sobre los precios o cuota a cargo del usuario a la que deberá sujetarse por la prestación del servicio, deberán publicarse al día siguiente de su publicación de este Reglamento, en un lugar visible de la pensión vehicular perteneciente a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los prestadores del o los servicios contratados deberán registrarse en lo sucesivo y sin perjuicio de los derechos adquiridos, por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se establece como domicilio oficial de la denominada "PENSIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO" el siguiente: Calle Antonio Rosales S/N Colonia el Pueblito, Badiraguato, Sinaloa.

Es dado en la sala de sesiones de cabildo del Municipio de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, México a los trece días de agosto de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL J.C. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Por lo tanto, mando se imprima, circule y se dé cumplimiento.

Es dado en la Sala de Cabildos del Palacio del Gobierno Municipal a los trece de agosto de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL J.C. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ANEXO
REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LAS PENSIONES Y ARRASTRE VEHICULARES DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL AUTOTRANSPORTE

Que las bases sobre las tarifarias del depósito de vehículos existentes y autorizadas para el servicio de depósitos se autorizan, tomando como base el tipo de vehículo en relación al día o fracción que permanece en resguardo y custodia en los depósitos municipales.

En este contexto, se publicita las tarifas autorizadas, considerando necesario un esquema moderno de control electrónico, acorde con las nuevas tecnologías, exponiendo los costos a pagar por este servicio, lo que disminuye al máximo los abusos en el cobro de tarifas máximas autorizadas por este H. Ayuntamiento.

La base tarifaria para la prestación del servicio de depósito de vehículos que deberá cobrar la persona permisionaria, será considerando los montos máximos siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
Bicicletas	30 pesos
Motocicletas	30 pesos
Automóviles	50 pesos
Camionetas	50 pesos
Camiones	100 pesos
Tractores Agrícolas	150 pesos
Tracto camiones	150 pesos
Autobuses	150 pesos
Remolques	150 pesos
Semirremolques	150 pesos
Tracto camiones con Semirremolque	150 pesos